Nota DNC N°3663/2023

Asunción, 12 de mayo de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	401168
Expediente	305148
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE 49/21 ADQUISICION URGENTE DE MEDICAMENTO FULVESTRANT 250 MG PARA LA ASEGURADA EDITH YOLANDA SANTACRUZ DE ROMERO
Entidad	Instituto de Previsión Social
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. El proveedor adjudicado cargado en el SICP, quien suscribió el contrato y fue adjudicado conforme a la Resolución N°074/2021 de fecha 26 de agosto de 2021, no corresponde al proveedor adjudicado indicado en el informe de evaluación de ofertas. Por lo que solicitamos a la convocante indicar técnica y legalmente las justificaciones de dichas inconsistencias.
2. Observamos inconsistencias en cuanto al sistema de adjudicación considerando que en la base concursal se ha indicado que el sistema de adjudicación será por el total, sin embargo, en el SICP se ha indicado que el sistema de adjudicación es por ítem.
3. Base concursal: Con relación a la acreditación de la capacidad financiera, se solicita se justifique razonablemente porque no han sido considerados los demás tipos de contribuyentes (Ej. IRAGRO, IRP, IVA…según el caso)
4. Base concursal, CONDICIONES EN CUANTO A LA CAPACIDAD FINANCIERA se indica: "…*Ratio de Liquidez (activo corriente / pasivo corriente): Deberá ser igual o mayor que 1,25 en promedio*…" (sic) solicitamos una justificación de la cual se permita colegir por que la convocante considera pertinente establecer el mencionado porcentaje como criterio de evaluación y que el mismo no pudiera ser considerado como limitante.
5. Informe de evaluación: Los criterios en cuanto a la **capacidad financiera**, conforme a lo establecido en la base concursal, no condice con lo evaluado e indicado como "cumple" en el informe de evaluación de

ofertas. En consecuencia, solicitamos remitir una justificación técnica de dicha discrepancia.

6. Informe de evaluación: En cuanto a los criterios de la **experiencia** establecido en la base concursal, no condice con lo evaluado e indicado como “cumple” en el informe de evaluación de ofertas. En consecuencia, solicitamos remitir una justificación técnica de dicha discrepancia.
7. Informe de evaluación: En cuanto a los criterios de la **experiencia** se requiere la acreditación de la experiencia mediante la presentación de un solo contrato correspondiente a la sumatoria de dos años consecutivos o en un solo ejercicio establecidos en el presente punto en lugar de permitir la acreditación conforme a lo establecido en la base concursal, por lo que dicho punto no condice con lo evaluado e indicado como “cumple” en el informe de evaluación de ofertas. En consecuencia, solicitamos remitir una justificación técnica de dicha discrepancia
8. **Reiteración:** En el apartado de proveedor adjudicado en el SICP no se ha realizado la carga del ítem adjudicado. En consecuencia, solicitamos remitir el cuadro de precio adjudicado con todos los atributos requeridos por el SICP, (ítem, códigos de catálogo hasta el nivel 5, descripción, cantidad, precio unitario).

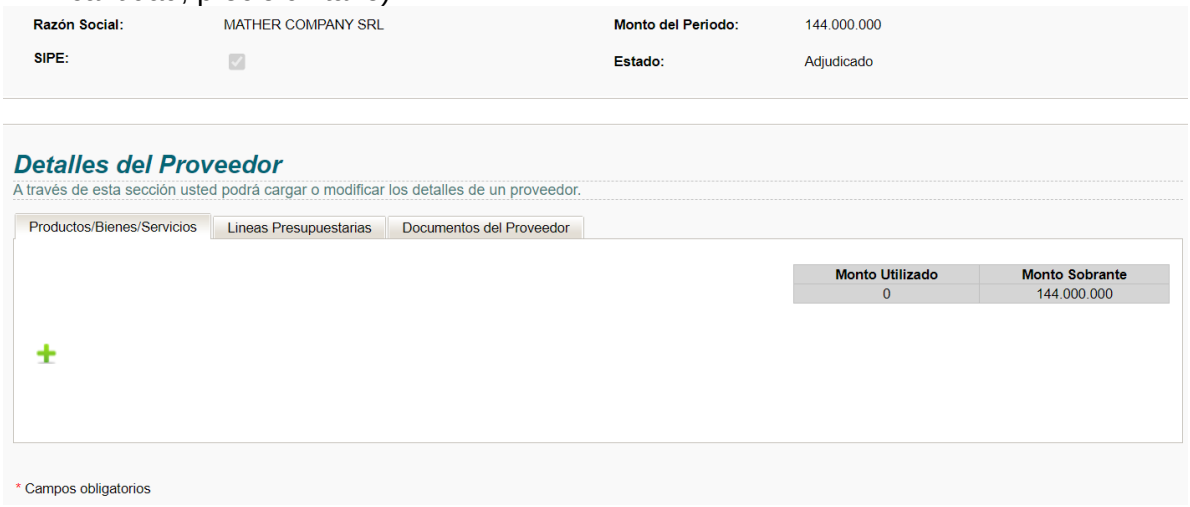

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4*

inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: jediaz